



Triple A.S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO

CT-2025-044

CONTRATANTE

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

CONTRATISTAS

PUERTA DE ORO EMPRESA DE
DESARROLLO CARIBE S.A.S.
K-YENA S.A.S

OBJETO

GERENCIA INTEGRAL EN LOS ASPECTOS
TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS,
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA
SOLUCIÓN DE MEDICIÓN INTELIGENTE
MEDIANTE INFRAESTRUCTURA DE
MEDICIÓN AVANZADA (AMI), EN LA RED
DE ACUEDUCTO DE TRIPLE A S.A. E.S.P

Entre los suscritos, **RAMON HERACLITO HEMER REDONDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.853 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1667 de fecha 17 de julio de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 18 de julio de 1991, bajo el número 41.752 del libro respectivo, en adelante **EL CONTRATANTE** por una parte; por la otra **ALEXANDER DE BEDOUT NULE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.308.569 actuando como Representante Legal de la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, constituida por Escritura Pública número 2.291 del 23/10/2008, del Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2008 bajo el número 143.825 del libro IX, identificada con NIT **900.249.143-1**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **PDO**, y **CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.158.549, en su condición de representante legal de **K-YENA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.040.175-1, quien en el presente documento se



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

denominará **K-YENA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí No 3 al Contrato **No. 2025-044**, (PDO y K-YENA para los efectos de este contrato se denominarán los gerentes) el cual se sujetará a las normas legales vigentes y en especial a las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día tres (03) de abril de 2025, EL CONTRATANTE y PDO, suscribieron el Contrato **No. 2025-044**, cuyo objeto consiste en determinar las condiciones en que las partes llevarán a cabo y de forma conjunta el proyecto denominado: **“GERENCIA INTEGRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLOGICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE MEDICIÓN INTELIGENTE MEDIANTE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA (AMI), EN LA RED DE ACUEDUCTO DE TRIPLE A S.A. E.S.P”** de conformidad a los anexos técnicos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA: Que el día diecisiete (17) de julio de 2025, se suscribió OTROSI No 1 con la finalidad de Modificar la Cláusula segunda del contrato, incorporando la fase 2.1 denominada instalación de medidores en stock.

TERCERA: Que el día treinta (30) de enero de 2026, se suscribió entre **TRIPLE A, KYENA S.A.S. y PUERTA DE ORO S.A.S.** el Contrato de Cesión y Modificación de Obligaciones Contractuales del Contrato No. 044-2025, mediante el cual se efectuó la cesión a favor de **KYENA S.A.S.** de la posición contractual que ostentaba **PUERTA DE ORO S.A.S.**, respecto de las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. 044-2025, limitadas exclusivamente a la gestión de la telemedición y su correspondiente gerencia.

CUARTA: Que en el citado documento se establecieron las obligaciones a cargo de cada uno de los gerentes del proyecto; no obstante, y en atención a lo dispuesto en el Acta de Comité técnico operativo de coordinación y seguimiento No. 06 del Contrato Interadministrativo No. 044-2025, en la cual se determinó la pertinencia de precisar y ajustar algunos aspectos mediante la suscripción de un otrosí, razón por la cual se hace necesario establecer lo siguiente:

- a) Precisar la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto, discriminando de manera clara, expresa y verificable el alcance contractual aplicable a cada uno de los gerentes; así como señalar y delimitar las fases de las actividades a su cargo, tanto para **PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO)** como para **K-YENA S.A.S.**, incluyendo la aclaración del alcance y responsabilidades correspondientes a



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A.S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

la Fase 3 – Manejo de Recursos.

- b) Aclarar la forma de pago aplicable a cada uno de los gerentes, en concordancia con las obligaciones asumidas y las fases asignadas.
- c) Precisar los plazos contractuales de ejecución de las fases a cargo de cada uno de los gerentes, en armonía con el plazo general del contrato.

QUINTA: Que la Gerencia de Eficiencia Hidráulica como supervisor de la ejecución del contrato de gerencia integral y fungiendo como secretario técnico del Comité Coordinador, identificó la necesidad de realizar el presente otrosí con el fin de dar el alcance técnico necesario y precisar de manera clara las obligaciones y responsabilidades para PDO y K-YENA que garanticen el correcto desarrollo del presente contrato.

SEXTA: Que la Cláusula Vigésima del contrato celebrado establece: *“Cualquier modificación del presente contrato se deberá acordar por las partes de común acuerdo y deberá constar en un documento escrito y firmado por las mismas.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes de forma voluntaria y expresa

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: El presente otrosí tiene por objeto precisar y ajustar el alcance del contrato en cuanto a la asignación de obligaciones entre los gerentes del proyecto, la definición de las fases de ejecución, la forma de pago y los plazos contractuales aplicables a cada uno de ellos, en el marco del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 044-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – PRECISIÓN DEL ALCANCE DEL OBJETO: Se precisa la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo No. 044-2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Para efectos de determinar el alcance del presente contrato, en consideración del proyecto a desarrollarse y para efectos de determinar el alcance de la gerencia para cada uno de los gerentes, a continuación, se describen las siguientes actividades de los gerentes, así:

PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO): asumirá la gerencia del proyecto, abarcando las siguientes actividades:



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

- Coordinación y supervisión de todas las etapas del proyecto, desde la planeación inicial hasta la puesta en marcha, y operación de la Infraestructura de Medición Avanzada (AMI, por sus siglas en ingles), y ejecución de las actividades de suministro e instalación de medidores.
- Garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, normatividad técnica aplicable y los objetivos estratégicos definidos por Triple A para la ejecución del proyecto.
- Aseguramiento de la alineación de las actividades con los objetivos estratégicos de Triple A, maximizando la eficiencia en el uso de los recursos.

K-YENA S.A.S : Asumirá la gerencia del proyecto, abarcando las siguientes actividades:

- Coordinación y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación de los sistemas AMI desde la planeación inicial hasta la puesta en marcha, y operación de la Infraestructura de Medición Avanzada (AMI, por sus siglas en ingles).
- Garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, normatividad técnica aplicable y los objetivos estratégicos definidos por Triple A.
- Aseguramiento de la alineación de las actividades con los objetivos estratégicos de Triple A, maximizando la eficiencia en el uso de los recursos.

Las Gerencias descritas en este contrato abarcan todas las fases y actividades necesarias para la planificación, ejecución, seguimiento y control del proyecto, integrando los tres momentos operativos: suministro, instalación de medidores (a cargo de Puerto de Oro) y la gestión de medición (a cargo de K-Yena). Las actividades se dividen en dos etapas principales: Fase de Validación Inicial y Fase de Ejecución a Escala Completa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que Puerta de Oro y K-YENA se obligan a la Gerencia Integral del presente proyecto, la cual incluye el desarrollo de actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras de manera integral, asumirán por cuenta y riesgo y de forma autónoma obligaciones de resultado frente a TRIPLE A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La gerencia de proyecto implica la dirección y acompañamiento integral desarrollada con autonomía conforme a la metodología de trabajo y al esquema de organización establecido por PDO y K-YENA previamente aprobado por TRIPLE A, a través del Interventor y el Comité de Seguimiento y Coordinación del presente Contrato Interadministrativo de las actividades con cargo



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

a los recursos de ejecución que se describen a continuación

FASES DE LAS ACTIVIDADES A GERENCIAR: En desarrollo del objeto del presente contrato se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

FASE 1: VALIDACIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE MEDICIÓN INTELIGENTE

Actividades a cargo de PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

1. Estudio y análisis del funcionamiento de la red de comunicaciones para los medidores existentes y futuros, que cuenten con telemetría e integrando la información recolectada por medio de la red de comunicación instalada previamente, con el software definido por Triple A. Lo anterior con el fin de determinar el costo de la operación de telemedición en los medidores con este tipo de tecnología.
2. Desarrollo del esquema operativo del proyecto: Se definirá el esquema operativo para la Fase 2, ajustando o mejorando los lineamientos existentes en caso de ser necesario.
3. Plan de trabajo: Se desarrollará una proyección detallada del plan de trabajo considerando las capacidades y limitaciones de los procesos de adquisición, instalación y medición de los medidores inteligentes, que incluye el plan de compras, esquema de financiación, plan de instalación y que tenga en cuenta el diseño existente de la red de comunicaciones.
 - Plan de compras, adquisición de los mejores equipos del mercado que cumplan con las características técnicas y de comunicaciones, establecidas en el anexo técnico con el debido cronograma de entrega.
 - Elaboración del flujo de caja: Con base en el flujo de trabajo proyectado, se definirá el cronograma de desembolsos necesarios para la ejecución de la Fase 2, asegurando la optimización de recursos financieros de TRIPLE A.
 - Esquemas de financiación: Los Gerentes evaluarán, de ser necesario, alternativas de financiación que faciliten la viabilidad económica y la continuidad del proyecto. Estas alternativas estarán alineadas con las condiciones del flujo de caja proyectado y buscarán garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en la Fase 2 del proyecto.

FASE 2: EJECUCIÓN A ESCALA COMPLETA

Actividades a cargo de PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

Ejecución de las actividades desarrolladas en el plan de trabajo especificadas en la FASE 1, esto es la puesta en marcha y operación de una Infraestructura de Medición Avanzada (AMI, por sus siglas en ingles), desarrollando las actividades de suministro e instalación de medidores.

Actividades a cargo de K-YENA:

Ejecución de las actividades desarrolladas en el plan de trabajo especificadas en la FASE 1, esto es la puesta en marcha y operación de una Infraestructura de Medición Avanzada (AMI, por sus siglas en ingles), desarrollando las actividades relacionadas con la implementación y operación de los sistemas AMI.

Todas las actividades descritas se ejecutarán en estricta concordancia con los lineamientos establecidos en los anexos técnicos que forman parte integral del proyecto, a saber:

Anexo 1. Especificaciones Técnicas AMI.

Anexo 2. Especificaciones Técnicas Suministro de Medidores.

Anexo 3. Especificaciones Técnicas Instalación de Medidores y Gestión Social.

Estos documentos podrán ser actualizados o modificados si las condiciones del mercado, avances tecnológicos, cambios regulatorios u otros factores relevantes lo ameritan. Cualquier ajuste será previamente analizado y consensuado con Triple A, garantizando que los cambios mantengan el objetivo estratégico del proyecto y no comprometan su viabilidad técnica, operativa ni económica.

FASE 2.1 – INSTALACIÓN DE MEDIDORES EN STOCK

Actividades a cargo de PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

Realizar la instalación del Stock de medidores actualmente disponibles en el inventario de la compañía y los que se incorporen durante la vigencia del contrato de suministro, conforme a las especificaciones técnicas entregadas por Triple A S.A. E.S.P”

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Se modifica la Cláusula Tercera del Contrato Interadministrativo No. 044-2025, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA– VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor asociado a los servicios



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A.S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

de Gerencia Integral se definirá en dos etapas, en correspondencia con las fases del proyecto de la siguiente manera:

1. FASE 1: VALIDACIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE MEDICIÓN INTELIGENTE

Para PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

Durante esta fase, la suma estimada para la ejecución del proyecto es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 441.061.600)**, valor que se discrimina de la siguiente manera: **a) La suma estimada para la ejecución del proyecto asciende a: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MDA/CTE (\$378.229.600) y b) La suma correspondiente a la Contraprestación por la gerencia del proyecto o cuota de gerencia que asciende a: SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MDA/CTE (\$ 62.832.000) IVA INCLUIDO.**

FORMA DE PAGO FASE 1. Triple A realizará el pago de la Fase 1 a PDO de la siguiente manera:

- a) La ejecución del proyecto:** mediante un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, previa entrega de un cronograma y plan de trabajo y de la cuenta de cobro correspondiente.

El saldo restante mediante cuatro desembolsos mensuales iguales, el ultimo desembolso se realizará una vez se entreguen en su totalidad los productos descritos en la FASES DE LA GERENCIA INTEGRAL, enunciados en la cláusula segunda del presente contrato; previa presentación de la cuenta de cobro para cada uno de los desembolsos.

- b) La contraprestación o cuota de gerencia:** mediante cuatro pagos mensuales iguales previa presentación del informe mensual de avance aprobado por el interventor y de la Factura Electrónica para cada uno de los pagos.

NOTA: Se indica que, a la fecha de suscripción del presente Otrosí, la fase anteriormente escrita se encuentra ejecutada y recibida a satisfacción por el Interventor habiendo otorgado Triple A el paz y salvo correspondiente.

2. FASE 2: EJECUCIÓN A ESCALA COMPLETA



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

El valor de esta fase asciende al estimado en la Fase 1 y será el aprobado por la Junta Directiva de TRIPLE A S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el literal “d” de los Estatutos Sociales de la compañía, y corresponde al esquema operativo propuesto en la Fase 1, que incluye flujo de trabajo proyectado, flujo de caja necesario y fuentes de financiación identificadas.

En consideración de lo anterior, se encuentran aprobados los siguientes valores:

Para PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

Durante esta fase, la suma estimada para la ejecución del proyecto es de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 71.408.300.682,25)**, valor que se discrimina de la siguiente manera: a) La suma estimada para la ejecución del proyecto asciende a **SETENTA MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 70.015.720.000)**, correspondiente al valor inicial aprobado para la adquisición de medidores AMI. y b) La suma correspondiente a la Contraprestación por la gerencia del proyecto o cuota de gerencia que asciende a **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS \$ 1.392.580.682,25 IVA INCLUIDO**

FORMA DE PAGO FASE 2. Triple A realizará el pago a PDO por la ejecución de la Fase 2 de la siguiente manera:

- a) **La ejecución del proyecto:** el valor de los medidores efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por Triple A durante esta Fase, el cual se irá acreditando mediante las respectivas actas de entrega aprobadas por el Interventor del contrato, se pagará en treinta y seis (36) cuotas mensuales, conforme a los valores estimados en el Anexo 1. Si por efectos de la variación de la tasa de cambio, o modificación en el suministro periódico de medidores respecto a las estimaciones iniciales, llegare a ser necesario ajustar el valor de todas o algunas de las cuotas, se podrá modificar por escrito el Anexo 1 en cualquier momento de la ejecución del contrato.
- b) **La contraprestación o cuota de gerencia:** El valor correspondiente a la cuota de gerencia por esta Fase 2 será cancelada en doce (12) pagos mensuales iguales **por un valor de \$ 116.048.390 cada uno que incluye IVA**, previa presentación del informe mensual de avance aprobado por el interventor y factura electrónica para cada uno de los pagos.



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

Para K-YENA:

Durante esta fase, la suma estimada para la ejecución del proyecto es de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 73.200.000.000)**, valor que se discrimina de la siguiente manera: **a)** La suma estimada para la ejecución del proyecto ascienda a **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 68.600.000.000)** valor que incluye IVA , correspondiente al valor inicial aprobado para la implementación del sistema de medición Avanzada AMI. y **b)** La suma correspondiente a la Contraprestación por la gerencia del proyecto o cuota de gerencia que asciende a: **CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 4.600.000.000) IVA incluido**

FORMA DE PAGO FASE 2. Triple A realizará el pago a K-YENA por la ejecución de la presente fase de la siguiente manera:

- a) Para la ejecución del proyecto:** El desembolso correspondiente a la ejecución se realizará en pagos mensuales supeditados al cumplimiento de los **Rangos de Medidores con Lectura Efectiva** realizadas, de conformidad con lo presentado en la propuesta de gerencia de K-YENA, conforme a las actas de ejecución y certificaciones emitidas por la supervisión del contrato y el cronograma de trabajo acordado.
- b) Para la contraprestación:** mediante noventa y dos (92) pagos mensuales iguales por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00) IVA INCLUIDO**, previa presentación de informe mensual de avance debidamente aprobado por el supervisor y factura electrónica para cada uno de los pagos. Dicho valor será objeto de actualización anual conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por la autoridad competente.

FASE 2.1. INSTALACIÓN DE MEDIDORES EN STOCK

El valor de esta fase para la ejecución del proyecto es de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.836.603.400)**, Valor que se discrimina de la siguiente manera:

Para PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

Durante esta fase, la suma estimada para la ejecución del proyecto es de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 3.836.603.400)**, valor que se discrimina de la siguiente manera: **a)** La



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

suma estimada para la ejecución del proyecto asciende a **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$3.500.000.000)**, correspondientes a la instalación, reubicación, y/o reposición de medidores de agua en stock actualmente disponibles en el inventario de la compañía y los que se incorporen durante la vigencia del contrato de suministro, hasta agotar los recursos, y b) La suma correspondiente a la Contraprestación por la gerencia del proyecto o cuota de gerencia que asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA/CTE (\$336.603.400) INCLUIDO IVA.** .

FORMA DE PAGO FASE 2.1. Triple A realizará el pago a PDO por la ejecución de la Fase 2.1. de la siguiente manera:

- a) **La ejecución del proyecto:** El desembolso correspondiente a los costos de ejecución de esta Fase se realizarán en pagos mensuales proporcionales al porcentaje de avance físico verificado en la instalación de los medidores, conforme a las actas de ejecución y certificaciones emitidas por la supervisión del contrato y el cronograma de trabajo acordado.
- b) **La contraprestación o cuota de gerencia:** El valor correspondiente a la cuota de gerencia por esta Fase 2.1. será cancelada en siete (7) pagos mensuales iguales por un valor de \$ 48.086.200 cada uno que incluye IVA, conforme a la verificación del cumplimiento de actividades por parte de interventor del contrato. En caso de que las actividades se ejecuten en un plazo inferior, TRIPLE A S.A. E.S.P., pagará el excedente de los recursos en el último mes de ejecución.

PARÁGRAFO UNO: Los recursos recibidos por concepto de ejecución de los proyectos no son un ingreso para el patrimonio de PDO ni para el de K-YENA, sino que están destinados exclusivamente a la ejecución de los proyectos de inversión.

PARÁGRAFO DOS: El valor de la contraprestación o cuota de gerencia incluye los costos asociados a la coordinación del proyecto, y la realización de actividades a cargo de cada gerente, tales como la disponibilidad de personal profesional y técnico, la provisión de herramientas tecnológicas, el aseguramiento de estándares de calidad, la implementación de estrategias de supervisión y control, así como los gastos operativos y administrativos necesarios para garantizar la eficiente ejecución de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores señalados en la contraprestación de PDO y K-YENA incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

fiscales vigentes. Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el IVA vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%).

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL ACAPITE REFERENTE AL MANEJO DE RECURSOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO ORIGINAL: El cual quedará de la siguiente manera:

“MANEJO DE RECURSOS:

Tanto PDO como K-Yena administrarán los recursos correspondientes a la ejecución del proyecto en lo de su competencia, en los patrimonios autónomos de administración y pagos que cada una de dichas entidades en su condición de gerentes deberán constituir para el efecto, o en su defecto en subcuentas de patrimonios previamente constituidos que permitan la administración y contabilidad separada de los recursos. Dichos patrimonios autónomos no podrán tener contratación derivada ni tener como finalidad ser garantía y fuente de pago de obligaciones de los gerentes fideicomitentes o de terceros. A dichos patrimonios autónomos, Triple A desembolsará los recursos destinados a la ejecución del proyecto en los términos y condiciones establecidos en la cláusula tercera

Los pagos que realicen los gerentes integrales desde los PA a los contratistas derivados vinculados para la ejecución del proyecto, especialmente los contratistas de suministros, se realizarán conforme lo previsto en dichos contratos derivados, previa autorización del interventor de Triple A, de conformidad con lo que se pacte en cada uno de dichos

Los respectivos contratos de fiducia mercantil sólo podrá celebrarse con sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para prestar tales servicios. Los gerentes, deberán presentar un Plan Anual de Manejo de los Recursos, indicando los distintos conceptos, rubros y valores que se estima se pagarán con cargo a dichos recursos, en el entendido que las relaciones contractuales derivadas se establecerán directamente por los gerentes aunque los giros se realizarán por las sociedades fiduciarias de acuerdo con las instrucciones que impartan los fideicomitentes, razón por la cual la liquidación de los descuentos y retenciones las realizarán los gerentes, de tal manera que la sociedad fiduciaria realizará pagos netos. Todos los giros que se realicen por las sociedades fiduciarias con cargo a los recursos deberán ser instruidos por la persona designada para el efecto por los gerentes. Igualmente, los giros, deberán corresponder a los conceptos, rubros y valores que aparecen discriminados en el Plan Anual de Manejo



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

de los recursos. Los gerentes mediante comunicación escrita, notificarán a las sociedades fiduciarias, sobre la persona que impartirá las instrucciones de pago. El Plan Anual de Manejo de los Recursos, sólo podrá ser modificado por TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P., previo visto bueno del Comité Técnico Operativo.

Una vez finalizados los contratos de gerencia, las sociedades fiduciarias, deberán certificar a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P lo siguiente: (i) Los beneficiarios de los pagos; (ii) Las sumas pagadas y (iii) Que todos los giros fueron autorizados por la persona autorizada para el efecto por los gerentes y fideicomitentes. Los gerentes presentarán al área de Tesorería de Triple A una Certificación con la información necesaria del patrimonio autónomo para el giro de los recursos correspondientes a los costos del proyecto. Las condiciones anteriores, deberán constar en los contratos de fiducia mercantil, que celebren los gerentes con las sociedades fiduciarias.

En los contratos de fiducia mercantil deberá estipularse expresamente que TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P tendrá la condición de beneficiario respecto de los excedentes de los patrimonios autónomos o de las subcuentas del patrimonio autónomo, en el momento de su terminación y liquidación, en los siguientes términos y condiciones: en el evento en que el contrato de fiducia mercantil se termine en forma anticipada, por terminación unilateral, declaratoria de caducidad o de nulidad del contrato de gerencia en virtud del cual se entregaron los recursos, circunstancias que deberán pactarse a su vez como causales de terminación anticipada del contrato de fiducia mercantil, la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo deberá entregar el monto no invertido de los recursos, en la cuantía que determinen los gerentes en cuantía suficiente para cancelar los saldos de los contratos celebrados pendientes de pago. Si después de realizarse tales abonos, hubiere remanentes, los mismos se trasladarán a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P, junto con sus respectivos rendimientos, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato de fiducia mercantil. La selección de la Fiduciaria será de los gerentes. Sin embargo, TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P verificará que las Fiduciarias propuestas por los gerentes cuenten con las calidades exigidas en la presente cláusula, y los gerentes no podrá suscribir con ellas los Contratos de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades. El procedimiento de verificación de las calidades de las Fiduciarias será el siguiente: los gerentes enviarán una notificación a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá o celebrado con la Fiduciaria, o del otrosí respectivo mediante el cual se vincule como beneficiario a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P quien hará la verificación de la Fiduciaria y se pronunciará al respecto. En caso de rechazo motivado los gerentes deberán presentar una nueva Fiduciaria. Una vez aprobada



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

la Fiduciaria propuesta por por los gerentes por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P se procederá así:

(i) TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones. Dichos comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por los gerentes deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba o incorporarse al contrato vigente. En cualquier momento de la ejecución de los Contratos, TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá solicitar la modificación de los Contratos de Fiducia Mercantil para que cumplan los requisitos aquí previstos.

(ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P se haya pronunciado.

(iii) Los comentarios y solicitudes de modificación que realice TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil:

(a) Incorporación: El Contrato de Gerencia se entenderá incorporado a los Contratos de Fiducia Mercantil, en lo aplicable a este. En tal calidad, todas las obligaciones del FIDEICOMITENTE incorporadas en el Contrato de Gerencia Integral, serán asumidas por la sociedad fiduciaria en lo que sea concordante con la naturaleza del Contrato de Fiducia Mercantil, a la firma de éste. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento que esas obligaciones acarree a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. Por su parte, los gerentes responderán frente al TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P.

(b) Plazo: La duración de de cada uno de los Contratos de Fiducia Mercantil celebrados por los gerentes tendrá que incluir todas las obligaciones y actividades a que se obligó y prolongarse hasta la culminación del contrato de gerencia.

(c) Comisión Fiduciaria: La Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre los



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

gerentes y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) destinados a financiar el costo del proyecto.

- (d) Comité Fiduciario: Cada uno de los Contratos de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones de un Comité Fiduciario. TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe los Comités Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) Varios:
- (i) Los Contratos de Fiducia Mercantil no podrán ser revocados por los gerentes y/o la Fiduciaria, sin consentimiento de TRIPLE A;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse, ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P., autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
 - (iii) Los gerentes y la Fiduciaria responderán frente a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) Los Contratos de Fiducia Mercantil deberán tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
 - (v) TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P., en su condición de beneficiario de los contratos, tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, sin que implique un costo para los gerentes, la cual deberá ser entregada directamente por la Fiduciaria.
 - (vi) Los recursos transferidos a los Patrimonios Autónomos se invertirán de conformidad con las instrucciones que al respecto impartan los gerentes, previa aprobación de la política de inversiones por el Comité de Coordinación y Seguimiento del contrato de gerencia integral. Los



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

rendimientos que se generen por el desembolso de los recursos destinados a financiar el costo del proyecto en los Patrimonios Autónomos pertenecen a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P, y por lo tanto deberán ser girados a su Tesorería dentro del mes siguiente a su recaudo.

- (f) El gravamen a los movimientos financieros GMF que se generen con ocasión al manejo de los recursos, serán con cargo a estos.
- (f) Terminación: La Terminación Anticipada del Contrato de Gerencia Integral, dará lugar a la terminación anticipada de los respectivos Contratos de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la Liquidación del Contrato de Gerencia y se haya aprobado el informe final por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P.
- (g) No fraude: En los Contratos de Fiducia Mercantil deberá señalarse de manera expresa que los Patrimonios Autónomos no se constituyen en fraude de los acreedores de los gerentes ni de ninguno de sus accionistas.
- (h) Prevalencia: Las estipulaciones de los Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato de Gerencia Integral se tendrán por no escritas y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación de los mismos para ajustarlos a lo previsto en el Contrato de Gerencia.
- (i) Auditoría: TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P llevará a cabo un control permanente sobre los Patrimonios Autónomos, para lo cual deberá pactarse en los Contratos de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P para que puedan cumplir su labor de interventoría. Para el cumplimiento de este derecho, a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá solicitar a las Fiduciarias toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por los Patrimonios Autónomos; las Fiduciarias deberán atender las inquietudes de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P impartidas a través del respectivo gerente que haya constituido el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del respectivo gerente sean competentes para absolver las inquietudes de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. El derecho de auditar los Patrimonios Autónomos no podrá ser limitado por los gerentes ni por la Fiduciaria. TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o a los gerentes. Las Fiduciarias deberán disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (j) Obligaciones Especiales de las Fiduciarias: Las Fiduciarias deberá efectuar sin dilación alguna los giros que le soliciten los gerentes fideicomitentes, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) Para efectos de supervisión y cumplimiento de obligaciones legales, el



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

contrato de fiducia mercantil que se celebre será considerado un contrato de fiducia pública.

- (l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen los gerentes y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que definan los gerentes y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso dispongan los gerentes y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P:

I.I. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de terminación del contrato de fiducia mercantil, la Fiduciaria deberá presentar a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo o subcuenta. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato o subcuenta.

I.II. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Trimestre presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo o subcuenta.

I.III. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la TRIPLE A DE B/Q S.A ESP y a los gerentes los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, o la información financiera de la respectiva subcuenta.

I.IV. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Trimestre presentar un extracto de las Cuentas y/o Subcuentas

(m) Reemplazo de la Fiduciaria: los gerentes podrán, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. En todo caso TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, el TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato; y ello se encuentre debidamente comprobado.

CLÁUSULA QUINTA.MODIFICACIÓN DEL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO:

Se modifica la Cláusula novena del Contrato Interadministrativo No. 044-2025, en el sentido de modificar los plazos de ejecución de las fases a cargo de cada uno de los



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

gerentes, así:

"CLÁUSULA NOVENA- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución contractual de ciento dos (102) meses discriminados de la siguiente manera:

1. FASE 1: VALIDACIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE MEDICIÓN INTELIGENTE

Para PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

Plazo: Esta fase tendrá un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la respectiva firma del acta de inicio y cuya terminación acaecerá con la entrega de lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO relacionado con lo contenido en la fase 1.

Nota: Se indica que a la fecha de suscripción del presente Otrosí, la fase anteriormente escrita se encuentra ejecutada y recibida a satisfacción por el Interventor por parte de Triple A.

2. FASE 2: EJECUCIÓN A ESCALA COMPLETA

Para PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

Plazo: Esta fase tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la terminación de la Fase I y cuya terminación acaecerá con la entrega de lo previsto en CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO relacionado con lo contenido en la fase 2.

Para K-YENA:

Plazo: Esta fase tendrá un plazo de noventa y dos (92) meses, contados a partir de la suscripción del Contrato de Cesión y Modificación de Obligaciones Contractuales al Contrato No. 044-2025.

FASE 2.1. INSTALACIÓN DE MEDIDORES EN STOCK

Para PUERTA DE ORO S.A.S. (PDO):

Plazo: Esta fase tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026 o a la culminación de las actividades planteadas para la Fase 2.1.



Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-044 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. Y LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

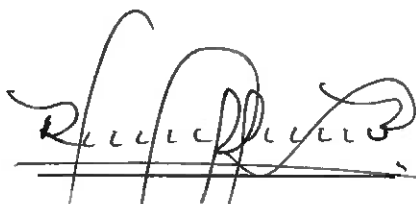
CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS: LOS GERENTES se obligan a modificar y/o constituir las pólizas acordadas en la **Cláusula Cuarta** del Contrato No. 2025-044 y otorgadas a favor de **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, actualizándolas conforme el contenido del presente otrosí. Cuando ello ocurra, deberá notificar a **TRIPLEA DE B/Q S.A. E.S.P.** de tal situación.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato celebrado entre las partes, que no hayan sido modificadas por el presente otrosí, permanecen vigentes y en consecuencia obligan a las partes en los términos inicialmente pactados.

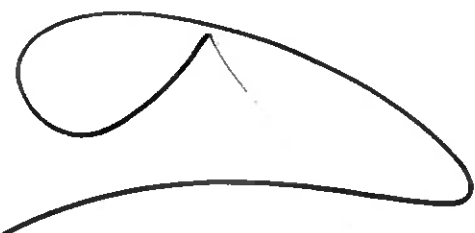
CLÁUSULA SÉPTIMA – ACUERDO INTEGRAL: El presente otrosí forma parte integral del Contrato No. 2025-044 celebrado entre las partes y entra en vigencia una vez las mismas suscriban el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por las Partes, mediante firma en físico por todas las partes intervinientes.

En Constancia, se suscribe el día cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



RAMON HERACLITO HEMER REDONDO
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.



ALEXANDER DE BEDOUT NULE
PUERTA DE ORO SAS // PDO



CARLOS ALBERTO SARABIA MANCINI
K-YENA S.A.S. luf

VB. Gerencia de Eficiencia Hidráulica
VB. Dirección de Gestión de Contratos
VB. Gerencia de Asuntos Legales, Regulatorios y S.G

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co